

**REF.: DEROGA OFICIO CIRCULAR N°863, DE 2015 Y MODIFICA CIRCULAR N° 1.679, DE 2003.**

---

SANTIAGO,

**C I R C U L A R N°**

Al público en general

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, especialmente lo dispuesto en los artículos 58 letra c) y 62 letra a) del D.F.L. N° 251, de 1931, ha estimado conveniente **derogar el Oficio Circular N° 863, de 2015 y modificar la Circular N° 1.679, de 2003**, en los términos siguientes:

1. Reemplácese el primer y segundo párrafo del número 2 del Título I, por los siguientes:

“Aprobar un examen de conocimientos sobre el comercio de seguros respecto de las materias que se indican en el Anexo A del Apéndice 1 de esta Circular. Las materias mencionadas estarán a disposición del público en la página web de este Servicio, [www.svs.cl](http://www.svs.cl)”.

El examen se rendirá dos veces al año, en las fechas, sedes y lugares que esta Superintendencia designe en la oportunidad correspondiente.

2. Reemplácese el último párrafo del Título I, por lo siguiente:

“En el caso de sociedades anónimas, sociedades por acciones y comanditas por acciones según corresponda, al menos uno de los directores de la sociedad y el gerente general o administrador, de acuerdo al tipo de sociedad de que se trate, deberán acreditar conocimiento del comercio de seguros, en la forma prevista en esta Circular, debiendo los restantes directores, acreditar título profesional universitario o experiencia laboral en el campo económico y financiero, de al menos 2 años”.

3. Reemplácese en el Título II, en el primer párrafo, el número “20” por “60”.

4. Reemplácese en el Título II, en el segundo párrafo, el número “30” por “60”.

5. Reemplácese en el Título II, en el quinto párrafo, la frase “cambios a dichos programas tales como cambio de profesores, sedes, horarios o sistemas de evaluación” por la siguiente: “cambios sustanciales a dichos programas, tales como cambio de profesores o sistemas de evaluación”.

6. Reemplácese en el número 1 del Título III, el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo, por los siguientes:

“Las fechas de postulaciones al examen serán informadas en la página web de esta Superintendencia a más tardar el 31 de marzo de cada año”

“La mencionada solicitud podrá ser presentada directamente en las oficinas de este Servicio, de acuerdo a los plazos indicados en la página web. No obstante, las personas cuyo domicilio esté ubicado fuera de la Región Metropolitana, podrán enviar su postulación por correo certificado, entregándola en dicha dependencia en el mismo plazo informado en la página web”

“Esa Superintendencia podrá rechazar postulaciones de forma justificada, devolviendo los antecedentes al interesado. En todo caso, se dará por rechazada toda solicitud presentada fuera de plazo.”

“Para las postulaciones aceptadas, se informarán en la página web, indicando, posteriormente, las sedes, el día, hora y lugar en que se procederá a realizar el examen, y el puntaje mínimo requerido para su aprobación.”

“El resultado de los postulantes que aprobaron el examen, también se informará en la página web de esta Superintendencia.”

#### 7. Agréguese el siguiente Título IV:

#### **“IV.- FORMA DE REINSCRIPCIÓN**

Los corredores de seguros y liquidadores de siniestros eliminados del Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, podrán solicitar nuevamente su inscripción, para lo cual deberán presentar los siguientes antecedentes:

##### **I. Corredores de Seguros:**

- Persona natural: Presentar los antecedentes señalados en las letras A, B, C, D, E, I y J del cuadro “Personas Naturales”, del ANEXO A2 CORREDORES DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA.
- Persona jurídica: Presentar los antecedentes señalados en los numerales II a VI del cuadro “Personas Jurídicas”, del ANEXO A2 CORREDORES DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA.  
Socios que posean participación igual o superior al 15%: Presentar los antecedentes señalados en las letras A, B y D, cuadro “Personas Naturales”, del ANEXO A2 CORREDORES DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA.

##### **II. Liquidadores de Siniestros:**

- Persona Natural: Presentar los antecedentes señalados en las letras A, B, C, D, E, I y J del cuadro “Personas Naturales”, del ANEXO B2 LIQUIDADORES DE SINIESTROS.
- Persona Jurídica: Presentar los antecedentes señalados en los numerales II a VI, del cuadro “Personas Jurídicas”, del ANEXO B2 LIQUIDADORES DE SINIESTROS.

Lo anterior se aplicará a las solicitudes que se presenten hasta cinco años después de la fecha de la resolución que resolvió su eliminación; en caso contrario, además de lo señalado precedentemente, se deberán acreditar los conocimientos del

comercio de seguros de la forma establecida en la presente Circular, mediante la aprobación de curso o examen según corresponda.

Sólo en el caso de aquellos auxiliares del comercio de seguros que fueron eliminados del registro por renuncia voluntaria o por aplicación de la letra e) del artículo 58 del D.F.L. N°251 de 1931, que presenten solicitudes después de más de 5 años desde la fecha de la resolución que resolvió su eliminación, no se exigirá la acreditación de conocimientos mencionados en el párrafo anterior, si presentaren antecedentes que permitan certificar su participación en el ámbito correspondiente del comercio de seguros, como director, gerente, representante legal o apoderado de una entidad aseguradora, reaseguradora, sociedad liquidadora de siniestros, entidad corredora de seguros o corredora de reaseguro o haber trabajado en alguna de las entidades anteriores, al menos durante 24 meses en los últimos 5 años previos a su solicitud.”

8. Reemplácese en el Apéndice 1, el Título “II. Medio Magnético.” por el siguiente “III. Medio Magnético.”.
9. Reemplácese, en el Apéndice 2, los Anexos A2 y B2, por los que se adjuntan a esta Circular.

**VIGENCIA:** Las instrucciones de esta Circular entrarán en vigencia a contar de esta fecha.

**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
SUPERINTENDENTE

**ANEXO - A2**  
**CORREDORES DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA**

**Personas Naturales (\*)**

	Día	Mes	Año
A.- Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil.			
B.- Declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto.			
C.- Permiso de residencia o permanencia definitiva y cédula de identidad para extranjeros al día, en caso de ser extranjero.			
D.- Certificado de no quiebra de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.			
E.- Certificado oficial de antecedentes comerciales, protestos vigentes, emitido por la Cámara de Comercio de Chile.			
F.- Certificado de estudios que acrediten haber aprobado el ciclo de enseñanza media o estudios equivalentes, si correspondiere. El cumplimiento de este requisito se podrá acreditar utilizando el certificado de profesionales entregado por el Registro Civil o copia de la cedula de identidad legalizada que consigne la profesión.			
G.- Certificado de Nacimiento o copia legalizada de la cédula nacional de identidad.			
H.- Certificado de aprobación del programa de estudios, según Circular 1.679, de 10 de Septiembre de 2003, el cual debe incluir notas y asistencia, emitido por el establecimiento respectivo.			
I.- Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular N° 1584, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones.			

**Personas Jurídicas ART. 4° D.S. 1.055, de 2012 (\*)**

I. Copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones, si las hubiere, debidamente legalizadas.
II. Copia de la inscripción social en el Registro de Comercio, con sus anotaciones marginales y certificado de vigencia.
III. Individualización de los administradores, representantes legales y directores, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior (letras A a la H, según corresponda).
IV. Respecto de la sociedad, acompañar certificados referidos en las letras D y E. del punto anterior y la declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto.
V. Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular N° 1584, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones.
VI. Respecto de los socios que posean más del 15% de participación social, se debe acreditar el cumplimiento del inciso final del artículo 58 del DFL N°251 acompañando respecto de ellos, la declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto. Además deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras A y D del punto anterior.

**Personas Jurídicas Ley N°20.659 (Ministerio de Economía) (\*)**

I. Certificado de Estatutos Actualizado.
II. Certificado de vigencia.
III. Estatuto Actualizado.
IV. Individualización de los administradores, representantes legales y directores, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en el cuadro "Persona Natural" (letras A a la H).
V. Respeto de la sociedad, acompañar certificados referidos en las letras D y E. del cuadro "Personas Naturales" y la declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto.
VI. Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular N° 1584, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones.
VII. Respeto de los socios que posean más del 15% de participación social, se debe acreditar el cumplimiento del inciso final del artículo 58 del DFL N°251 acompañando respecto de ellos, la declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto. Además deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras A y D del punto anterior.

- (\*) Una vez que todos los antecedentes anteriormente señalados se reciban de forma conforme, esta Superintendencia lo contactará para que realice el pago de los derechos de inscripción.

**Nota:**

- 1) Corredor Vigente: en caso que un corredor persona natural, quisiera ser representante legal de una sociedad, deberá adjuntar los antecedentes indicados en las letras A, B, C (en caso de ser extranjero), D y E.

- 2) Postulantes a examen: presentar exclusivamente los antecedentes referidos en letras A a la G.

En caso de aprobación, deberán actualizar los documentos referidos en las letras A, B, D y E.

En caso de conformidad de los antecedentes anteriores informada mediante Oficio, deberán presentar el documento referido en la letra I.

- 3) Postulantes con curso externo: presentar los antecedentes referidos en letras A a la H.

En caso de conformidad de los antecedentes anteriores, informada mediante Oficio, deberán presentar el documento referido en la letra I.

- 4) Los documentos señalados en las letras A, B, D y E, deberán estar emitidos dentro de los dos meses anteriores a la solicitud.

- 5) Todo documento que se presente fotocopiado deberá ser legalizado ante Notario.

**POSTULACIÓN A EXAMEN O INSCRIPCIÓN PARA CORREDOR DE SEGUROS  
GENERALES Y DE VIDA**

**REF.:** Postulación a examen o/ inscripción en el **Registro de Corredores de Seguros Generales y de Vida. (tarje lo que no corresponda)**

---

\_\_\_\_\_ Ciudad 

Día	Mes	Año

SEÑOR  
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS  
PRESENTE \_\_\_\_\_/

---

Apellido paterno o Razón Social	Apellido materno	Nombres		
<table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td style="width: 100px; height: 20px;">R.U.T.</td><td style="width: 100px; height: 20px;"></td></tr></table>			R.U.T.	
R.U.T.				

Saluda atentamente a Ud. y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento sobre Auxiliares del Comercio de Seguros, de 2012, solicita rendir examen o/inscribirse en el Registro de Corredores de Seguros Generales y de Vida, una vez cumplidos los requisitos legales. **(Tarje lo que no corresponda)**

Para estos efectos, se adjunta a la presente solicitud, la documentación establecida en dicho Reglamento y en la Circular pertinente.

Finalmente, le solicito que me comunique la decisión a la siguiente dirección:

---

Calle	Comuna	Ciudad
-------	--------	--------

\_\_\_\_\_  
Firma del Solicitante

Fono del Solicitante:	:	
e-mail	:	

**NOTA: ESTE ANEXO DEBE SER LLENADO A MÁQUINA O LETRA IMPRENTA.**

## DECLARACIÓN JURADA

### CORREDOR DE SEGUROS PERSONA NATURAL

Por la presente yo,

\_\_\_\_\_

Apellido Paterno

\_\_\_\_\_

Apellido Materno

\_\_\_\_\_

Nombres

Rut.: \_\_\_\_\_

**Declaro bajo Juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones que se establecen en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis, letra e) del artículo 58, y letras a) y b) del artículo 59 del D.F.L. N°251, de 1931, que señalan, respectivamente:**

- 1) No podrán ejercer la actividad de corredor de seguros ni ser director, gerente, administrador, apoderado o representante legal de una entidad corredora de seguros:
  - a) Los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. N°251, de 1931;
  - b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;
  - c) Los sancionados por la Superintendencia con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que ésta lleva en virtud del D.F.L. N°251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.
- 2) Los administradores, representantes legales o empleados de una corredora de seguros persona jurídica no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros.
- 3) No podrán ser corredores de seguros:

Los directores, gerentes, representantes legales o apoderados de una entidad aseguradora o reaseguradora, los liquidadores de siniestros, los administradores o representantes legales de una sociedad liquidadora de siniestros y los trabajadores de cualquiera de las entidades anteriores.

Los directores, gerentes, apoderados o empleados de una administradora de fondos de pensiones, las personas que desempeñen, en cualquier forma o calidad, la actividad de promoción e incorporación de afiliados en una administradora de fondos de pensiones y, en este caso, las que hayan sido eliminadas del Registro que lleva la Superintendencia del ramo, exclusivamente respecto de la intermediación de seguros de renta vitalicia previsional.

\_\_\_\_\_

Firma del Declarante

Fecha de emisión \_\_\_\_\_

Día	Mes	Año

## DECLARACIÓN JURADA

### CORREDOR DE SEGUROS PERSONA JURÍDICA

Por la presente yo,

\_\_\_\_\_

Apellido Paterno

\_\_\_\_\_

Apellido Materno

\_\_\_\_\_

Nombres

Rut Representante  
Legal:

\_\_\_\_\_

En representación de:

\_\_\_\_\_

Rut. Sociedad:

\_\_\_\_\_

**Declaro bajo Juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones que se establecen en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis, letra e) del artículo 58, y letras a) y b) del artículo 59 del D.F.L. N°251, de 1931, que señalan, respectivamente:**

- 1) No podrán ejercer la actividad de corredor de seguros ni ser director, gerente, administrador, apoderado o representante legal de una entidad corredora de seguros:
  - a) Los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. N°251, de 1931;
  - b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;
  - c) Los sancionados por la Superintendencia con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que ésta lleva en virtud del D.F.L. N°251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.
- 2) Los administradores, representantes legales o empleados de la corredora de seguros persona jurídica no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros.
- 3) No podrán ser corredores de seguros:

Los directores, gerentes, representantes legales o apoderados de una entidad aseguradora o reaseguradora, los liquidadores de siniestros, los administradores o representantes legales de una sociedad liquidadora de siniestros y los trabajadores de cualquiera de las entidades anteriores.

Los directores, gerentes, apoderados o empleados de una administradora de fondos de pensiones, las personas que desempeñen, en cualquier forma o calidad, la actividad de promoción e incorporación de afiliados en una administradora de fondos de pensiones y, en este caso, las que hayan sido eliminadas del Registro que lleva la Superintendencia del ramo, exclusivamente respecto de la intermediación de seguros de renta vitalicia previsional. Las personas antes referidas, además, no podrán ser administradores, representantes legales o empleados de una persona jurídica dedicada a dicha actividad.

**Asimismo, declaro que la entidad que represento no se encuentra afectada a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones ya señaladas.**

\_\_\_\_\_  
Firma del Declarante

Fecha de emisión

Día	Mes	Año

## ANEXO - B2

### LIQUIDADORES DE SINIESTROS

#### **Personas Naturales (\*)**

	Día	Mes	Año
A.- Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil.			
B.- Declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto.			
C.- Permiso de residencia o permanencia definitiva y cédula de identidad para extranjeros al día, en caso de ser extranjero.			
D.- Certificado de no quiebra de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.			
E.- Certificado oficial de antecedentes comerciales, protestos vigentes, emitido por la Cámara de Comercio de Chile.			
F.- Certificado de estudios que acrediten haber aprobado el ciclo de enseñanza media o estudios equivalentes, si correspondiere. El cumplimiento de este requisito se podrá acreditar utilizando el certificado de profesionales entregado por el Registro Civil o copia de la cédula de identidad legalizada que consigne la profesión.			
G.- Certificado de Nacimiento o fotocopia legalizada de la cédula nacional de identidad.			
H.- Certificado de aprobación del programa de estudios, según Circular 1.679, de 10 de Septiembre de 2003, el cual debe incluir notas y asistencia, emitido por el establecimiento respectivo.			
I.- Garantía para liquidadores de seguros, según lo establecido en la Circular N° 1583, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones.			

#### **Personas Jurídicas ART. 4° D.S. 1.055, de 2012 (\*)**

I. Copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones, si las hubiere, debidamente legalizadas.
II. Copia de la inscripción social en el Registro de Comercio, con sus anotaciones marginales y certificado de vigencia. Tratándose de personas jurídicas constituidas en virtud de la ley N°20.659 copia del certificado de estatuto actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
III. Individualización de los administradores, representantes legales y directores, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior (letras A a la H, según corresponda).
IV. Respecto de la entidad, acompañar certificados referidos en las letras D y E. del punto anterior y la declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto.
V. Garantía para liquidadores de seguros, según lo establecido en la Circular N° 1583, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones.

#### **Personas Jurídicas Ley N°20.659 (Ministerio de Economía) (\*)**

I. Certificado de Estatutos Actualizado
II. Certificado de vigencia.
III. Estatuto Actualizado.
IV. Individualización de los administradores, representantes legales y directores, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en el punto anterior (letras A a la H),
V. Respecto de la sociedad, acompañar certificados referidos en las letras D y E. del cuadro "Personas Naturales" y la declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto.
VI. Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular N° 1584, de 21 de Enero de 2002, y sus modificaciones.

(\*) Una vez que todos los antecedentes anteriormente señalados se reciban de forma conforme, esta Superintendencia lo contactará para que realice el pago de los derechos de inscripción.

**Nota:**

1) Liquidador de Siniestros Vigente: en caso de ser Liquidador persona natural vigente, que quiera ser representante legal de una sociedad, deberá adjuntar los antecedentes indicados en las letras A, B, C (en caso de ser extranjero), D y E.

2) Postulantes a examen: presentar exclusivamente los antecedentes referidos en letras A a la G.

En caso de aprobación, deberán presentar los documentos referidos en las letras D, E, G y C (en caso de ser extranjero) .

En caso de conformidad de los antecedentes anteriores informada mediante Oficio, deberán presentar el documento referido en la letra I.

3) Postulantes con curso externo: presentar los antecedentes referidos en letras A a H.

En caso de conformidad de los antecedentes anteriores, informada mediante Oficio, deberán presentar el documento referido en la letra I.

4) Los documentos señalados en las letras A, B, D y E, deberán estar emitidos dentro de los dos meses anteriores a la solicitud.

5) Todo documento que se presente fotocopiado deberá ser legalizado ante Notario.



## DECLARACIÓN JURADA

### LIQUIDADOR DE SINIESTROS PERSONA NATURAL

Por la presente yo,

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Rut.: \_\_\_\_\_

**Declaro bajo Juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones que se establecen en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis y letras a) y c) del artículo 62 del D.F.L. N°251, de 1931, que señalan, respectivamente:**

- 1) No podrán ejercer la actividad de liquidador de siniestros ni ser director, gerente, administrador, apoderado o representante legal de una sociedad liquidadora de siniestros:
  - a) Los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. N°251, de 1931;
  - b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;
  - c) Los sancionados por la Superintendencia con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que ésta lleva en virtud del D.F.L. N°251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.
- 2) No podrán ser liquidadores de siniestros los martilleros públicos, los agentes de aduanas, los corredores de seguros, los directores, gerentes, apoderados o trabajadores de alguno de éstos o de una entidad aseguradora o reaseguradora.

\_\_\_\_\_  
Firma del Declarante

Fecha de emisión

Día	Mes	Año

## DECLARACIÓN JURADA

### LIQUIDADOR DE SINIESTROS PERSONA JURÍDICA

Por la presente yo,

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Rut Representante

Legal:

En representación de:

Rut. Sociedad:

**Declaro bajo Juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones que se establecen en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis y letras a) y c) del artículo 62 del D.F.L. N°251, de 1931, que señalan, respectivamente:**

- 1) No podrán ejercer la actividad de liquidador de siniestros ni ser director, gerente, administrador, apoderado o representante legal de una sociedad liquidadora de siniestros:
  - a) Los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. N°251, de 1931;
  - b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;
  - c) Los sancionados por la Superintendencia con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que ésta lleva en virtud del D.F.L. N°251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.
- 2) No podrán ser liquidadores de siniestros los martilleros públicos, los agentes de aduanas, los corredores de seguros, los directores, gerentes, apoderados o trabajadores de alguno de éstos o de una entidad aseguradora o reaseguradora.

**Asimismo, declaro que la entidad que represento no se encuentra afecta a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones ya señaladas.**

\_\_\_\_\_  
Firma del Declarante

Fecha de emisión

Día	Mes	Año